



## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*



#### H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Maritza Aracelly Medina Díaz**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la presente Legislatura y Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ambos del Estado de Quintana Roo, vengo a presentar a la consideración y trámite legislativo de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo así como de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Quintana Roo**, misma que se sustenta en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas, ha llevado a cabo cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, la primera de ellas en 1975 en la Ciudad de México, la segunda en 1980 en Copenhague, la tercera de ellas en 1985 en Nairobi, siendo la cuarta y última de éstas, la celebrada en 1995 en Beijing.

En la citada Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, se estableció un importante y trascendente pronunciamiento respecto a la agenda mundial de igualdad de género. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada de forma unánime por 189 países de los cuales nuestro país es miembro, instauró un



## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*

programa en favor del empoderamiento de la mujer, precisando objetivos vitales así como medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género; entre dichos objetivos y medidas es de destacar algunos puntos torales que inciden en las mujeres y por ende son de considerarse, tales como: la pobreza, educación, capacitación, salud, violencia contra la mujer, el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, la mujer y la economía, derechos humanos de la mujer, entre otros.

Derivado de los planteamientos referidos con antelación, en la antes mencionada IV Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing, los Estados miembros signaron acuerdos al respecto. Uno de los puntos de acuerdo de relevante trascendencia es el que establece que las legislaciones de los países miembros así como sus programas, proyectos y políticas públicas, deben integrar la perspectiva de género. De esta manera se precisa que, los presupuestos con perspectiva de género además de ser un requisitos fundamental de la Plataforma para la Acción de las Naciones Unidas acordada en la multicitada conferencia, requiere a los Estados asegurar que el gasto público, el presupuesto y sus efectos no discriminaran en ningún modo a las mujeres.

Bajo esta tesitura y dado el compromiso nacional e internacional de un gran número de países para promover la equidad entre los géneros y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; en nuestro país a nivel federal se procedió a realizar lo propio, siendo el caso que el 9 de abril de 2012 fue publicada la Ley de Planeación en la que se plasmaron las reformas correspondientes considerando la perspectiva de género en la materia.

Algunas entidades federativas de nuestro país tales como Yucatán, Nuevo León, Baja California Sur, Chiapas, Guerrero entre otras, han procedido a dar cumplimiento a los acuerdos signados en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en



## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*

1995; procediendo a reformar sus respectivas leyes estatales de planeación a efecto de insertar la perspectiva de género.

En este punto es menester señalar que, independientemente de dar cumplimiento a los acuerdos internacionales precisados en párrafos anteriores, hay que considerar que planear y presupuestar con perspectiva de género nos permite promover un uso más efectivo de los recursos para lograr tanto la igualdad de género como el desarrollo humano, conlleva a la necesidad de revisar las prioridades para evitar incrementar el gasto público en general; reorienta los programas dentro de los sectores, en lugar de cambios de las cantidades asignadas a sectores específicos; nos permite visualizar y corregir desigualdades debidas al género, facilita instrumentalmente la rendición de cuentas y responsabilidades al contar con más datos desagregados, aporta una valoración realista de las condiciones sociales y las implicaciones reales de las políticas públicas y la influencia en las mujeres y hombres del gasto y del ingreso público, permite priorizar la distribución de los recursos; entre otras múltiples virtudes y ventajas que indudablemente inciden en el desarrollo humano, económico y social de nuestra sociedad.

Ahora bien, no es de soslayar que las mujeres son cerca del 52% de la población en nuestro país, pese a ello es factible vislumbrar que al hablar de riqueza, la mujer es más pobre; hablar de violencia, la mujer es en quien más se ejerce; hablar de empleo es la mujer quien ocupa el mayor rango de desempleados; y pese al porcentaje de población que representan las mujeres, son precisamente las que menos representadas lo están en los cargos de elección popular, cargos que impliquen toma de decisiones y en lo que se refiere a participación social. Estas desigualdades no cuentan con argumento alguno más allá de lo cultural, la tradición y el rol que a través de los años se les ha asignado a las mujeres.



## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*

Partiendo de las precisiones señaladas en el párrafo que antecede, el problema del desarrollo y la igualdad de oportunidades son temas torales de las sociedades contemporáneas, ello en virtud de que al abordar los mismos y establecer legislaciones, políticas y programas públicos con perspectiva de género, invariablemente se obtendrá un impacto que se traducirá en beneficio para la sociedad, en un mayor desarrollo para el país en todos los ámbitos además de promover la igualdad y la reducción de las causas y efectos de la discriminación.

Por tanto, planear y presupuestar los recursos con perspectiva de género nos permitirá identificar aquellas necesidades reales que en función del género tienen de manera diferenciada hombres y mujeres, reconociendo las desigualdades socialmente construidas entre éstos e incorporando estas diferencias en el diseño de las políticas, programas, proyectos y presupuestos públicos para la superación de las inequidades. Asimismo, el establecer mecanismos de evaluación respecto al impacto de género a través de las estrategias e indicadores de medición con relación a las políticas y programas implementados con perspectiva de género, nos brindará la oportunidad para contrastar y comparar, la situación actual con los resultados esperados así como para determinar la eficiencia de su implementación y la eficacia en sus resultados.

Emanado de lo expuesto en líneas precedentes, considero que es de vital importancia que en nuestra entidad federativa, se realicen las reformas correspondientes tanto en la Ley de Planeación para el Desarrollo así como de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico ambas del Estado de Quintana Roo; ello a fin de dar cumplimiento a los acuerdos internacionales que en la materia ha signado nuestro país además de establecer lineamientos jurídicos que nos permitirán reducir esa brecha de desigualdad existente entre hombres y mujeres para con ello incrementar el desarrollo tanto social como económico de nuestro Estado.



## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*

Finalmente, en lo concerniente a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, independientemente de las reformas que se hacen necesarias con motivo de la perspectiva de género, es menester reformar aquellos artículos que hacen alusión a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Contraloría ambas del Estado de Quintana Roo; ello a fin de armonizar dicha legislación acorde a las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, mismas que fueron publicadas el 19 de agosto de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tengo a bien someter a la consideración de esta respetable Soberanía Popular, la siguiente:

#### “INICIATIVA DE DECRETO”

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO ASÍ COMO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**PRIMERO:** Se reforman los numerales 3 para adicionar una fracción VIII y recorrer las subsecuentes, 8 para adicionar las fracciones XIV y XV, 9 adicionándose un segundo y tercer párrafos, 21, 31 para modificar la fracción II y se adiciona una fracción XII y recorrer la subsecuente para quedar como fracción XIII, 32 se modifica en sus fracciones II y III, 33 se adiciona una fracción II para recorrer las subsecuentes y se adiciona una fracción XIII y la última fracción con número XII queda como fracción XIV, 35 se modifica la fracción III, 36 se modifica la fracción III, 39 se modifica la fracción II y se adiciona una fracción XV recorriéndose la subsecuente para quedar como fracción XVI, 40 se modifican las fracciones I y III, 41 se modifica la fracción IX, 42 se modifica la fracción I, 43 se modifican las fracciones II y IV, 48, 49, 54 se adicionan un segundo y tercer párrafos, 67 se adiciona un último párrafo, 68, 79, 112, 116 se modifica en su segundo párrafo, 121



## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*

se modifica la fracción I, 125 se adiciona la fracción V y se recorren las subsecuentes, y 129 se adiciona un segundo párrafo, todos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a la VII....

**VIII.-** Perspectiva de Género. Al diagnóstico y análisis para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas, proyectos, programas y acciones tendientes a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres;

Se recorren las subsecuentes fracciones para quedar con el mismo texto y bajo los números del IX al XVI.

**Artículo 8.-** .....

I a las XIII.....

**XIV.-** La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

**XV.-** La perspectiva de género, para asegurar y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación, el respeto a la libertad y la dignidad de las personas; así como promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;

**Artículo 9.-** .....

Las dependencias de la administración pública estatal y municipal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.



## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las entidades de la administración pública paraestatal o municipal.

**Artículo 21.-** El Sistema Estatal tendrá por objeto garantizar el desarrollo integral del Estado y de los Municipios, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, la perspectiva de género, y la conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad, así como la planeación democrática mediante la intervención y consulta de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los mecanismos de participación social para la planeación, para que la población exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los Planes Estatales y Municipales y los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales, Especiales y operativos anuales a que se refiere esta Ley.

**Artículo 31.-** Las atribuciones del COPLADE dentro del Sistema Estatal, serán las siguientes: ....

I.- ....

II.- Formular, instrumentar, controlar, dar seguimiento, evaluar y actualizar el Plan Estatal y los Programas Regionales y Especiales que de éste emanen, tomando en consideración: los Planes Municipales, las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de los Órganos Autónomos, de las Dependencias Federales, de los Ayuntamientos, así como de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, buscando su congruencia con la planeación y la conducción del desarrollo nacional, así como la perspectiva de género:



## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*

III a la XI.- ...

XII.- Establecer la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en mujeres y hombres; y

XIII.- ...

**Artículo 32.-....**

I.- ...

II.- Aprobar los Programas Operativos Anuales de la Administración Pública Estatal cerciorándose que éstos contemplen acciones con perspectiva de género:

III.- Ordenar la asignación de recursos en el ámbito de su competencia con perspectiva de género;

IV a la VI.- ....

**Artículo 33.- ....**

I.- ....

II.- Vigilar que en la integración del Plan Estatal y de los programas que de éste se deriven, se incluyan acciones con perspectiva de género;

III a la XII.- ....

XIII.- Definir las políticas financieras y fiscales, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los planteamientos que se formulen por los grupos sociales, así como la perspectiva de género;

XIV.- ...

**Artículo 35.- ....**

I a la II.- ....

III.- Formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación, por conducto de la Secretaría, sus respectivos Programas Sectoriales y operativos





## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*

anuales, atendiendo a las previsiones en materia de planeación contenidas en el Plan Estatal y tomando en cuenta las propuestas que le presenten las Entidades Paraestatales del sector correspondiente así como definición de acciones con perspectiva de género:

IV a la XIII.- ...

Artículo 36.- ....

I a la II.- ...

III.- Formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación, por conducto de la Secretaría, previo visto bueno de la Dependencia coordinadora de sector, sus respectivos Programas Institucionales y operativos anuales, atendiendo las previsiones contenidas en el Programa Sectorial correspondiente; así como la definición de acciones con perspectiva de género;

IV a la X.- ...

Artículo 39.-....

I.- ...

II.- Formular, instrumentar, controlar, dar seguimiento, evaluar y actualizar el Plan Municipal y los programas regionales y especiales que de éste emanen, tomando en consideración el Plan Estatal, las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, del Gobierno Federal y Estatal, así como de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, buscando su congruencia con la planeación y la conducción del desarrollo estatal, y considerando la perspectiva de género;

III a la XIV.- ...

XV.- Establecer la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en mujeres y hombres; y

XVI.- ....



## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*

#### Artículo 40.- ....

I.- Vigilar que los programas y actividades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal tengan congruencia con los Planes Estatal y Municipal cerciorándose que éstos contemplen acciones con perspectiva de género;

II.- ...

III.- Vigilar que las Dependencias y Entidades Municipales elaboren sus presupuestos con perspectiva de género de acuerdo a los programas emanados del Plan Municipal;

IV a la XI.- ....

#### Artículo 41.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- Aprobar los programas operativos anuales, para la ejecución de los programas municipales cerciorándose que éstos sean con perspectiva de género:

X a la XXI.- ...

#### Artículo 42.- ...

I.- Intervenir respecto de las materias que les competan, en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal y sus respectivos programas considerando en éstos la perspectiva de género;

II a la XIV.- ...

#### Artículo 43.- ....

I.- ...



## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*

II.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales y especiales, mediante la presentación de propuestas que procedan en relación con sus funciones y objetivos, a la dependencia del ramo que coordine el sector correspondiente cerciorándose que éstos contemplen acciones con perspectiva de género;

III.- ...

IV.- Formular sus programas operativos y presupuesto por programa anual con perspectiva de género;

V.- a la X.- ...

Artículo 48.- El Plan Estatal es el instrumento normativo de largo plazo, rector del proceso de planeación para el desarrollo del Estado que expresa claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia política, ambiental, cultural, económica, social e indígena del Estado así como aquellas acciones con perspectiva de género, para promover y fomentar el desarrollo integral sustentable y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de gobierno y la sociedad hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas las propuestas planteadas por los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los mecanismos de participación social para la planeación democrática instituidos dentro del Sistema Estatal.

Artículo 49.- El Plan Municipal es el instrumento normativo de largo plazo, rector del proceso de planeación para el desarrollo municipal que expresa claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia política, ambiental, cultural, económica y social del Municipio así como aquellas acciones con perspectiva de género, para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este



## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*

orden de gobierno y los grupos sociales de los Municipios hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas las propuestas planteadas por los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los mecanismos de participación social para la planeación democrática instituidos dentro del Sistema Estatal.

#### Artículo 54.- ...

En los planes y programas estatales y municipales, deberá precisarse los programas sociales productivos y los de infraestructura y se deberá considerar en la definición de sus objetivos, metas e indicadores la transversalidad de temas como la perspectiva de género.

Dentro de los programas se contemplarán la promoción de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, en especial en los servicios de salud y el acceso a la educación, la prevención de la violencia de género hacia las mujeres y la promoción de la vigencia de los derechos humanos.

#### Artículo 67.- ...

En todas ellas se vigilará la promoción del desarrollo sustentable con perspectiva de género.

Artículo 68.- La Formulación es el conjunto de actividades que se desarrollan para la elaboración, validación, aprobación y publicación de los Planes Estatal y Municipales y de sus programas respectivos. Comprende la preparación y diagnóstico político, social, ambiental, cultural y económico de carácter global, regional, sectorial e institucional; la definición de los objetivos y las prioridades



## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*

del desarrollo, considerando las propuestas de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, el señalamiento de estrategias y políticas congruentes entre sí; además de la perspectiva de género.

**Artículo 79.-** Los Órganos Autónomos, independientemente de la elaboración de sus programas operativos anuales, formulará su programa institucional respectivo considerando en ambos la perspectiva de género.

**Artículo 112.-** En la fase de actualización se adecuarán los Planes Estatal y Municipales y los Programas que de ellos se deriven a las transformaciones del entorno político, social, ambiental, cultural y económico del Estado y Municipios, según corresponda y con perspectiva de género.

**Artículo 116.-** ...

En caso de desastre o calamidad, en el Estado o en algún Municipio, el Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento, respectivamente, podrán hacer modificaciones al Plan Estatal o al Plan Municipal según corresponda, sin necesidad de atender a los procedimientos establecidos en esta Ley debiendo incluir acciones y medidas con perspectiva de género.

**Artículo 121.-** ....

I.- Participar, en coordinación con el COPLADE, los Organismos Autónomos, en las diversas etapas del proceso de planeación y que éste contemple acciones con perspectiva de género;

II a la XI.- ...

**Artículo 125.-** ...

I a la IV.- ...



## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*

V.- Los Programas con perspectiva de género;

VI a la XIII.-

Artículo 129.- ....

Deberá incluirse la información correspondiente respecto a la igualdad entre mujeres y hombres, en los que se incluya el índice de desarrollo humano, desarrollo de género, potenciación de género y seguridad humana.

**SEGUNDO:** Se reforman los numerales 2, 3, 4, 8, 11, 12 se modifica en su segundo párrafo, 13, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 35, 36, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 55, 64, 66, 68, 69, 70, 71 y 73 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** El presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Estado, se norman y regulan por las disposiciones de esta ley, la que será aplicada por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría de Planeación y Finanzas, regulará lo correspondiente a la programación, presupuestación, control, evaluación del gasto público del Estado, en el ámbito de los objetivos, políticas, estrategias y metas del plan estatal de desarrollo.

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas formular el proyecto de presupuesto de egresos con perspectiva de género, realizar la contabilidad, seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto público del Estado, así como entregar la cuenta anual de la Hacienda Pública Estatal, a fin de someterla a consideración del Gobernador del Estado para su presentación a la H. Legislatura



## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*

del Estado; y dictar las disposiciones procedentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 8.-** Las Dependencias del Poder Ejecutivo orientarán y coordinarán la planeación, programación y formulación del proyecto de presupuesto, control y evaluación del gasto de las entidades enunciadas en las fracciones IV, V y VI del artículo de esta ley, que quedan ubicadas en el sector que este bajo su coordinación, de acuerdo con las normas que al efecto establezcan la Secretaría de Planeación y Finanzas, y con perspectiva de género.

**ARTÍCULO 11.-** El Ejecutivo del Estado, autorizará por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas la participación Estatal en las empresas, sociedades o asociaciones civiles o mercantiles, ya sea en su creación, para aumentar su capital o patrimonio o adquisición total o parte de estos.

**ARTICULO 12.-...**

La Secretaría de Planeación y Finanzas será la fideicomitente única del gobierno del estado.

**ARTICULO 13.-** Solo se podrán concertar créditos para financiar programas incluidos en los presupuestos de las entidades a que se refieren las fracciones de la III a la VI del artículo 6° de esta ley, que previamente hayan sido aprobados expresamente por la Secretaría de Planeación y Finanzas y conforme a las disposiciones de la ley de deuda pública del Estado.

**ARTÍCULO 14.-** El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá proporcionar, a solicitud de la H. Legislatura del Estado, todos los datos



## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*

estadísticos e información general que puedan contribuir a una mejor comprensión de las proposiciones contenidas en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

**ARTÍCULO 15.-** Para los efectos administrativos que correspondan en la interpretación de la presente ley, se estará a lo que resuelva la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**ARTÍCULO 18.-** La estructura del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, tendrá una base programática y se le dará una sustentación que abarque todas las funciones del mismo, conforme a programas. La Secretaría de Planeación y Finanzas será la que apruebe la estructura programática en que se basará el Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO 22.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, determinará los lineamientos y políticas de gasto en la que deberán basarse las entidades para la formulación de su anteproyecto de presupuesto.

**ARTÍCULO 23.-** Todas las entidades comprendidas en las fracciones de la III a la VI del artículo 6º de esta ley, remitirán sus anteproyectos de presupuesto a la Secretaría de Planeación y Finanzas, con sujeción a las normas, montos y plazos que el Ejecutivo del Estado establezca por medio de la propia Secretaría.

Los órganos competentes de los Poderes Legislativos y Judicial, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto y los enviarán oportunamente al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.





## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*

**ARTICULO 24.-** La Secretaría de Planeación y Finanzas, cuidará que simultáneamente con la integración de los ante proyectos de Presupuesto de Egresos de las entidades, se determine el tipo y fuente de recursos que financiarán los respectivos programas.

**ARTICULO 25.-** La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá solicitar y obtener las entidades comprendidas en las fracciones de la III a la VI del artículo 6º de esta ley, toda la información que se requiera para que el Ejecutivo del Estado tenga todos los elementos necesarios para decidir sobre la elección de los programas a incluir en el proyecto de presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO 26.-** El Ejecutivo del Estado seleccionará los programas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado en base a su prioridad o jerarquía, su factibilidad y su beneficio económico y social, y con perspectiva de género.

**ARTÍCULO 27.-** La Secretaría de Planeación y Finanzas, queda facultada para formular el proyecto de presupuesto de las entidades cuando no se le sea presentado en los plazos que al efecto se les hubiese señalado y deberá formularlo con perspectiva de género.

**ARTICULO 28.-** La Secretaría de Planeación y Finanzas incluirá en el anteproyecto de su presupuesto, las provisiones de la amortización y pago del servicio de la deuda pública en el programa específico que al efecto formule.

**ARTÍCULO 30.-** El proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ser presentado oportunamente al c. Gobernador del Estado por la Secretaría de Planeación y



## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*

Finanzas, para ser enviado a la Legislatura del Estado durante el mes de noviembre del año anterior al que corresponda dicho presupuesto.

**ARTICULO 35.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá asignar los recursos que se obtengan con exceso de lo previsto en el Presupuesto de Ingresos, a los programas que considere prioritarios y con perspectiva de género, y autorizarán las transferencias de partidas cuando estos se procedente, dándole la participación que corresponda a las entidades interesadas.

Las entidades, en su caso, deberán informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la forma en que las modificaciones financieras que sufra un programa, afecten de algún modo las metas establecidas para dicho programa.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo informará a la H. Legislatura del Estado al rendir la cuenta pública.

**ARTÍCULO 36.-** El Titular del Ejecutivo del Estado y los respectivos Presidentes Municipales determinarán mediante convenios que al efecto celebren, la forma en que se deberá invertir los apoyos financieros que se destinen a estos.

El Ejecutivo del Estado determinará la forma en que deberán invertirse los apoyos financieros destinados a las instituciones o a particulares.

De la aplicación que se haga de estos apoyos a las instituciones o los particulares, se proporcionarán información a la Secretaría de Planeación y Finanzas cuando esta lo solicite.



## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*

**ARTICULO 39.-** Par el caso de los nombramientos de personal, estos serán canalizados por conducto de la Oficialía Mayor, previo acuerdo con el Ejecutivo Estatal y la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Todas la demás ministraciones y pagos que afecten el presupuesto de egresos, serán autorizados por esta última.

**ARTICULO 42.-** La Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá a su cargo el registro y control del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado así como verificar que la aplicación de los recursos aprobados se realicen conforme a los programas de los recursos aprobados se realicen conforme a los programas autorizados.6

**ARTÍCULO 43.-** El Gobernador del Estado, podrá disponer que los fondos excedentes y los disponibles correspondientes a las entidades citadas en las fracciones IV y V del artículo 6º incluidas en el presupuesto de egresos del Estado se manejen concentrados en la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos de esta ley.

**ARTICULO 44.-** Todas las dependencias del Ejecutivo Estatal en el ejercicio de sus asignaciones presupuéstales se sujetarán estrictamente a los calendarios que les apruebe la Secretaría de Planeación y Finanzas, la que en su cargo y según las disponibilidades podrá autorizar modificaciones a los mismos.

**ARTÍCULO 45.-** Todas las entidades a que se refieren las fracciones de la III a la VI del artículo 6º de esta ley, informarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas, antes del 31 de Diciembre de cada año, el monto y características de su deuda pública o pasivo circulante del ejercicio en curso.



## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Diaz*

**ARTÍCULO 46.-** Solamente podrán hacerse pagos con cargos al presupuesto de egresos del año anterior por los conceptos efectivamente devengados en este ejercicio, siempre que la Secretaría de Planeación y Finanzas tenga conocimiento oportuno y lo autorice.

**ARTICULO 47.-** En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá autorizar que se celebren contratos de obra pública, de adquisiciones presupuétales aprobadas para el año del ejercicio respectivo, pero en esos casos, los compromisos excedentes no cubiertos quedarán sujetos para los fines de su ejecución o de pago, a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes. Cuando se trate de estos programas cuyos presupuestos se incluyan en el Presupuesto de Egresos del Estado, se hará mención especial al presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos a la Legislatura del Estado.

**ARTICULO 48.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, establecerá las normas generales a que se sujetarán las garantías que deban constituirse a favor del Gobierno del Estado en la que siempre será beneficiará la Secretaría de Finanzas en los actos y contratos que celebren las diversas entidades y dependencias del Ejecutivo. El propio Ejecutivo determinará las excepciones cuando a su juicio estén justificadas.

**ARTÍCULO 49.-** Queda facultada la Secretaría de Planeación y Finanzas para dictar las normas que deben observar el personal del Poder Ejecutivo que realizan gastos públicos, a efecto de garantizar su correcto ejercicio.

**ARTICULO 50.-** Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Oficialía Mayor, determinará en forma expresa y general cuando procederá aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones



## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*

con cargo a los presupuestos de las entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y hornadas de trabajo. En todo caso los interesados podrán optar por empleo o comisión que les convenga. En los casos que exista incompatibilidad en el desempeño de dos o más empleos o comisiones, la Oficialía Mayor notificará a la Secretaría de Planeación y Finanzas dicha irregularidad para que se suspenda el pago correspondiente y se finque en su caso las responsabilidades que procedan.

**ARTICULO 53.-** Quienes efectúen gasto público en el Poder Ejecutivo del Estado, estarán obligados a proporcionar a la Secretaría de Planeación y Finanzas la información que se les solicite, y permitirle a su personal, la práctica de visitas para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base a ella.

**ARTÍCULO 55.-** Para la ejecución del gasto público del Estado, las entidades deberán de sujetarse a las previsiones de esta ley y observarán las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**ARTÍCULO 64.-** La Secretaría de Planeación y Finanzas establecerá los mecanismos adecuados para evaluar el gasto público del estado.

**ARTÍCULO 66.-** La Secretaría de Planeación y Finanzas llevara a cabo el seguimiento del ejercicio del gasto público y de las metas que se vayan alcanzando periódicamente en los programas aprobados, así como de la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en dichos programas. Analizara también el impacto del gasto público en los niveles estatal y municipal.



## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*

**ARTICULO 68.-** Para efectos de evaluación del presupuesto de egresos, las entidades y las dependencias del ejecutivo, deberán proporcionar a la Secretaría de Planeación y Finanzas, información periódica sobre el grado de avance físico y financiero de los programas, así como de las metas realizadas.

Además enviarán la información que les sea solicitada dependiendo de la importancia y características propias de los programas a su cargo.

**ARTICULO 69.-** En los casos en que las entidades no proporcionen la información solicitada por los medios establecidos, la Secretaría de Planeación y Finanzas tendrá la facultad de obtener dicha información en los términos del artículo 53 de esta ley, y podrá solicitar la intervención de la contraloría de gobierno en los términos del artículo 54 de la misma.

**ARTICULO 70.-** La Secretaría de Planeación y Finanzas, queda facultada para suspender la asignación de los egresos autorizados a los programas, cuando no se proporcione la información que solicite en los términos del artículo 68 de esta ley o cuando por conducto de la contraloría de gobierno se detecten desviaciones en la metas o en el destino del gasto.

**ARTICULO 71.-** La Secretaría de la Gestión Pública del Estado, dictará las medidas administrativas sobre las responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública del Estado, así como las que se deriven del incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y de la que se hayan expedido con base a ello, y que se descubran con motivo de las visitas, auditorías o investigaciones que realice.

**ARTÍCULO 73.-** La Secretaría de la Gestión Pública del Estado podrá dispensar de las responsabilidades en que se incurra, siempre que los hechos que los



## H. CONGRESO DEL ESTADO

### XIV LEGISLATURA

*Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz*

constituyan no revistan un carácter delictuoso, ni se deban a culpa grave o descuido notorio del responsable, y, que los daños causados no excedan de cien veces el salario mínimo vigente en el distrito federal.

La propia secretaria podrá cancelar los créditos derivados del fincamiento de las responsabilidades citadas en el párrafo anterior, por incosteabilidad práctica de cobro. En los demás casos se propondrá su cancelación a la Cámara de Diputados local al rendirse la cuenta anual correspondiente, previa fundamentación

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Tercero.-** Se concede un término de noventa días hábiles para realizar las modificaciones correspondientes a los Reglamentos derivados de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo así como de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Quintana Roo

Cd. Chetumal, Quintana Roo, a los 25 días de mes de Junio de 2014.

**Diputada Maritza Aracelly Medina Díaz**  
**Presidenta de la Comisión de Equidad y Género**

